



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO

Pensar, sentir, crear y actuar

Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000

RIONEGRO

CONTRATO No. 001-2023

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO Y OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI

OBJETO	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales como contadora pública para apoyar las actividades de gestión contable a cargo de la Institución Educativa Barro Blanco
PLAZO	Diez (10) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2023
VALOR	Cinco millones quinientos treinta y siete mil quinientos sesenta pesos (\$5.537.560.00) tributos incluidos.

Entre los suscritos a saber, **GLADYS AMPARO SANCHEZ VANEGAS**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 43.422.140 de Guarne, Ant. nombrada Rectora mediante Decreto Municipal N° 099 del 1 de febrero de 2016 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO** y quien actúa como Rectora – Ordenadora del gasto, y en uso de las funciones y facultades según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.6., del Decreto 1075 de 2015 numeral 4. “Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”, en representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO** de Rionegro – Antioquia, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.444.459 de **RIONEGRO**, y tarjeta profesional No. 99502-T, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA** se ha convenido celebrar el presente contrato de Servicios Profesionales, de conformidad con la propuesta presentada por LA CONTRATISTA, y aceptada por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, el cual se registrará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

1. La IE Barro Blanco con estudios aprobados por Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000, presta sus servicios educativos en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media en el municipio de Rionegro, favoreciendo a una población de aproximadamente 950. Para cumplirse con este servicio educativo, la institución debe administrar los recursos del Fondo de Servicios Educativos con los que se financian los gastos distintos a los de personal. En este sentido, el artículo 2.3.1.6.3.3. del decreto 1075 de 2015, dice que “el rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001”.
2. Que la Institución Educativa tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Contador Público, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene persona para que cumpla con estas obligaciones, y el artículo 2.3.1.6.3.16. del decreto 1075 de 2015 precisa que “Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación. Como parágrafo de este artículo aclara lo siguiente: “Con el fin de optimizar el uso de los recursos, dos o más establecimientos educativos podrán celebrar acuerdos entre sí con el fin de contratar conjuntamente los servicios contables requeridos.
3. En el marco del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075, la contratación que nos ocupa es para una gestión específica y de carácter temporal, está debidamente autorizada por el Consejo Directivo y en ningún caso se considerará contrato de tipo laboral en ninguna de sus formas
4. Que la Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO

Pensar, sentir, crear y actuar

Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000

RIONEGRO

UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA FRANCESA



en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

5. Que teniendo en cuenta lo anterior la institución educativa evaluó la propuesta presentada por OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI y la encuentra ajustada en el marco de los principios de idoneidad y experiencia, por lo que se procede a celebrar el presente contrato.
6. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombracompra.gov.co.
7. Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales como contadora pública para apoyar las actividades de gestión contable a cargo de la Institución Educativa Barro Blanco.
SEGUNA. PLAZO	El plazo del contrato se fija en diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.
TERCERA. VALOR:	Cinco millones quinientos treinta y siete mil quinientos sesenta pesos (\$5.537.560.00) tributos incluidos.
CUARTA. FORMA DE PAGO:	EL CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA en (10) diez actas MENSUALES por valor cada una de Quinientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos. (\$553.756,00). EL CONTRATANTE realizará el pago a los cinco (5) días calendario después de recibido el respectivo documento de cobro y los demás requisitos indispensables para el pago, ésto es: el pago actualizado de seguridad social y el informe de actividades. Parágrafo: De acuerdo con la prestación del servicio, una vez radicada la cuenta de cobro y el informe de actividades, el supervisor deberá emitir certificado de ejecución de actividades con su visto bueno donde conste el cumplimiento periódico del objeto contractual.
QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES GENERALES: Cumplir con el objeto del presente contrato presentada en la propuesta por parte de la Contratista Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, Suscribir el acta de inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. Mantener al día el pago de seguridad social. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad



	<p>5) Enviar al correo electrónico del Rector los libros contables.</p> <p>6) Cotejar que la información de tesorería coincida con la contable y de presupuesto.</p> <p>7) Elaborar trimestralmente los Estados Financieros, entregarlos al rector y firmarlos junto con él.</p> <p>8) Elaboración del archivo SIFSE y cargarlos en la plataforma del MEN trimestralmente.</p> <p>9) Coordinar acciones con el tesorero del Fondo de Servicios Educativos para que se realicen los pagos de RETEFUENTE oportunamente.</p> <p>Elaborar y presentar oportunamente y en forma adecuada la información exógena a la DIAN.</p> <p>10) Realizar las Conciliaciones Bancarias mensualmente</p> <p>11) Entregar trimestralmente los informes financieros en medio magnético a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Rionegro.</p>
<p>SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</p>	<p>1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.</p> <p>2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.</p> <p>3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.</p> <p>4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.</p> <p>6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.</p> <p>7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.</p> <p>8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.</p> <p>9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.</p> <p>10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.</p> <p>11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.</p>
<p>SÉPTIMA. SUPERVISIÓN</p>	<p>La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTOR en cabeza de Gladys Amparo Sánchez Vanegas, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su liquidación.</p> <p>Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.</p> <p>Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.</p> <p>Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión.</p> <p>Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos</p>



	<p>para tales efectos.</p> <p>Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.</p> <p>Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.</p> <p>Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.</p> <p>Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP II y SIA OBSERVA</p> <p>Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.</p>
OCTAVA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRE-SUPUESTAL	El pago que se derive del presente contrato de prestación de servicios profesionales, se cargará a la reserva presupuestal No. 5 del 17 de febrero de 2023, expedida por la Tesorería de FSE.
NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista hace las siguientes declaraciones: conoce y acepta los documentos del proceso, tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso y recibió de la Institución Educativa, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social. Conoce y acepta el valor del contrato que incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. Que, durante la ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula "SEGUNDA. PLAZO", del presente Contrato. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS	El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que ha cumplido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones.



SOS PARAFISCALES	
DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CON- TROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
DÉCIMA CUARTA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de SEIS (6) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contados a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, la Institución Educativa tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONTRATO dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
DÉCIMA SEXTA TER- MINACIÓN DEL CON- TRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervinieren; 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
DECIMA SÉPTIMA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO

Pensar, sentir, crear y actuar

Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000

RIONEGRO


por la educación más




www.rionegro.gov.co

DECIMA OCTAVA. NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CON- TRATO.	El presente contrato se rige por el Manual de Contratación expedido por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Barro Blanco mediante el Acuerdo No. 003 del 21 de febrero de 2023 y toma en cuenta lo definido en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.11. Numeral 11 Sobre contratación de servicios técnicos y profesionales y como tal no se genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado, ni la suscripción del presente contrato implica relación laboral alguna con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.
DECIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Rionegro.
DUODÉCIMA. PER- FECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
DUODÉCIMA PRIME- RA PUBLICACION	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP II

En constancia se firma a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023.


GLADYS AMPARO SÁNCHEZ VANEGAS
C.C. 43.422.140 de Guarne, Ant
Rector I.E. Barro Blanco
Ordenadora del gasto


OLGA LUCÍA ECHEVERRI ECHEVERRI
C.C. 39.444.459 de Rionegro
T.P. 99502-T
Contratista